

40. Contratación A6S-012/2020 – L1 “Servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo; y desratización y desinfección, en la Diputación de Alicante. LOTE 1: Legionelosis; superficies en contacto con alimentos y calidad del agua de consumo”. Medidas del artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de contratación de referencia quedó suspendido en 14 de marzo de 2020 por aplicación de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y a propuesta del Departamento promovedor de la contratación, declarando que la prestación que la misma tiene por objeto es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, conforme a lo establecido en el apartado 4 de aquella, con la redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, mediante providencia de fecha 07 de abril de 2020 ha ordenado la continuación del procedimiento.

En relación a la contratación A6S-012/2020 – L1 “Servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo; y desratización y desinfección, en la Diputación de Alicante. LOTE 1: Legionelosis; superficies en contacto con alimentos y calidad del agua de consumo”, se procede a la adopción de medidas del art. 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre los que la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable y son admitidos a la licitación:

- AMBICAI SANIDAD AMBIENTAL, S.L.
- CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.
- ECO-TRATAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.
- FUPINAX, S.L.
- ITESEL, S.L.
- SERVICIOS DE CONTROL MICROBIOLÓGICOS Y ANALÍTICOS, S.L.

2. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, por los motivos de incumplimiento que se expresan y son admitidos provisionalmente a la licitación:

Ninguno.



3. Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, motivo por el cual son excluidos de la licitación:

Ninguno.

4. No procede pronunciamiento sobre la admisión de los siguientes licitadores, cuyas ofertas han sido previamente rechazadas:

Ninguno.

5. Sobre la oferta presentada por el licitador ITESEL, S.L., de la que se ha constatado incumple el requisito del artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda admitirla siguiendo la RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante resolución adoptada por su Comisión Permanente en sesión de 24 de septiembre de 2018, según la cual no cabe entender que el requisito legal indicado sea exigible en la situación actual que describe, ya que durante la misma no es posible respetar el principio esencial de la concurrencia, al que el legislador precisamente sujeta la exigencia del requisito expresado.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos reglamentariamente, en el artículo 85, apartado 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.



3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

20,79 por 100.

3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

- CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.
- FUPINAX, S.L.
- SERVICIOS DE CONTROL MICROBIOLÓGICOS Y ANALÍTICOS, S.L.

3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

32,21 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

ITESEL, S.L.

TERCERO.- Requerir al licitador declarado de oferta incursa en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público,



entendiendo que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 149.4, párrafo cuarto, 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre los siguientes extremos:

1) La información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anormalidad, para evaluar si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquél.

2) La valoración de las ofertas de los licitadores admitidos en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se debe realizar con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de la oferta anormal o desproporcionada, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad.

El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento a emitir sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que de resultar negativo, por considerar que no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga; también incluirá el método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos. Al informe se incorporará adenda con el relato sucinto de los motivos que determinan la propuesta de aceptación o rechazo del licitador afectado de oferta incurso en presunción de anormalidad.

QUINTO.- Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de licitadores, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación por medios electrónicos en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Bajo el título "Ampliación del plazo para recurrir", la disposición adicional octava, apartado 1, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se



adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ("BOE" 91, de 1 de abril de 2020), en su párrafo primero, establece que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y en su párrafo segundo, que lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

